



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

N° 087 -2025-SGPBS-GA/GM/MPMN

Moquegua, 12 de agosto del 2025

VISTOS:

Con la Carta N° 163-2025-NGQB-AR-SGPBS de fecha 30 de julio de 2025 emitido por el Área de Remuneraciones; el Informe N° 2070-2025-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 15 de julio de 2025 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; el Informe N° 2269-2025-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 10 de julio de 2025 emitido por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; el Informe N° 681-2025-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 12 de marzo de 2025 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; el Informe Legal N° 240-2025-GAJ/GM/MPMN de fecha 27 de febrero de 2025 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 458-2025-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 18 de febrero de 2025 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; el Informe N° 119-2025-GA/GM/MPMN de fecha 12 de febrero de 2025 emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 384-2025-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 11 de febrero de 2025 emitido por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; la Carta N° 015-2025-NGQB-SGPBS-AR de fecha 10 de febrero de 2025 emitido por el Área de Remuneraciones; con Carta N° 23-2025-GPTR de fecha 24 de enero de 2025 emitido por el Área de Contratos; con Informe N° 059-2024-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 05 de julio de 2024 emitido por el Área de Pensiones; y el Escrito s/n de fecha 24 de agosto de 2023 (Exp. E2331143); y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N°28607, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el numeral 1:1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el procedimiento administrativo; se sustenta entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica, lo que la ley expresamente le permita;

Que, con documento s/n Expediente 2331143 de fecha 24 de agosto de 2023, la persona **DONATO DOMINGO QUISPE CUAYLA** en calidad de trabajador de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, solicita el reconocimiento y pago de subsidio por luto y sepelio fallecimiento de familiar directo de su señor padre Q.E.V.F. Juan Ramon Quispe Torres;

Que, con Informe N° 059-2025-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN el Área de Pensiones, informa que el servidor **DONATO DOMINGO QUISPE CUAYLA** es obrero nombrado, plaza 236, Auxiliar de Mecánica I; Código A1-05-140-1, Categoría Remunerativa "SAA" "Unidad Operativa" Servicio de Maquinaria y Equipo, Programa de Funcionamiento, régimen laboral T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728;

Que, con Carta N° 23-2025-GPTR de fecha 24 de enero de 2025 el Área de Contratos, considera que es procedente lo solicitado por el servidor **DONATO DOMINGO QUISPE CUAYLA**, quien se encuentra contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, en relación con el pago del subsidio por el fallecimiento, y que dicha solicitud debe ser atendida conforme al convenio suscrito entre el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, conforme al Convenio Colectivo del año 2004 el cual establece por fallecimiento de familiar directo, dos remuneraciones totales permanentes y gastos de sepelio, hasta dos remuneraciones totales permanentes previa presentación y hasta donde alcance la documentación sustentatoria del caso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, con Informe Legal N° 240-2025-GAJ/GM/MPMN de fecha 27 de febrero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, llego a la siguiente conclusión: "3.1. En el contexto descrito, el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a los afiliados del Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAOM) está condicionada a la disponibilidad de los recursos en el presupuesto aprobado. La Ley N° 31188, en su artículo 17.2., establece que las cláusulas con incidencia presupuestaria, como este beneficio, deben ser viables en función de los recursos disponibles. Es decir, que su ejecución está sujeta a la disponibilidad presupuestal y a los lineamientos de la Ley de Presupuesto Público";

Que, con Informe N° 2070-2025-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 15 de julio de 2025, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, señala que: "De acuerdo a la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" según el Artículo 12 y numeral 12.3 La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso (...)";

Que, con Carta N° 163-2025-NGQB-AR-SGPBS de fecha 30 de julio de 2025, el Área de Remuneraciones remitió la documentación para la emisión de acto resolutivo reconociendo el pago de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio de familiar directo a favor del servidor **DONATO DOMINGO QUISPE CUAYLA**, por el monto de S/ 8,428.64 (ocho mil cuatrocientos veinte y ocho con 64/100 soles); asimismo informó que mediante documentación de la referencia, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda ha emitido opinión presupuestal favorable por el monto de S/ 3,000.00 soles, pago que corresponde a un pago parcial y cuya diferencia está sujeto a mayores ingresos de las unidades operativas y oficinas que no están generando como los años anteriores.

Que, el artículo 42° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece textualmente: "La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza".

Que, respecto a la posibilidad de otorgar el pago del subsidio por fallecimiento al personal obrero sujeto al Decreto Legislativo N° 728, nos remitimos al Informe Técnico N° 000321-2022-SERVIR/GPGSC2, emitido por la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, quien señaló lo siguiente: "El subsidio por luto se encuentra regulado a favor de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que tengan la condición de nombrados. La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 728 no recoge un beneficio de similar naturaleza. El ordenamiento jurídico vigente establece que los convenios colectivos tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, obligando a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable".

Que, de acuerdo con lo señalado por SERVIR, el Decreto Legislativo N° 728, que regula el régimen laboral privado, no contempla el beneficio de subsidio por luto reconocido en el Decreto legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, a favor de los servidores nombrados. Sin embargo, se reconoce la posibilidad de que este derecho se contemple en un convenio colectivo.

Que, con relación a la aplicación del Convenio Colectivo del año 2004 - SITRAOM, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 950-2024, se establece en la cláusula 2 del mencionado Convenio que; en relación con los puntos 3.1. y 3.2., se acordó que estos conceptos se otorgarán de manera equitativa, igual que para los empleados. En cuanto al detalle específico del punto 3.1., se dispone lo siguiente: "(...) por fallecimiento de familiar directo, cónyuge, hijo o padres, dos remuneraciones totales permanentes" y "gastos de sepelio, hasta dos remuneraciones totales permanentes previa presentación y hasta donde alcance la documentación sustentatoria del caso".

Que, el solicitante es obrero de esta Municipalidad y ha venido laborando desde el 01 de junio de 1989 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728. El beneficio solicitado respecto al subsidio y/o bonificación por fallecimiento de un familiar directo, están regulados en el artículo 142, literal j) del D.S. N° 05-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, un régimen laboral que no es aplicable al personal obrero municipal bajo el régimen laboral privado. Por lo tanto, según la normativa no le correspondería. No obstante, en virtud del convenio suscrito entre el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es importante señalar que la vigencia de los convenios colectivos y su aplicación está regulada por el artículo 43° inciso c) de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el cual establece que el convenio colectivo rige durante el periodo acordado por las partes y que, a falta de acuerdo, su duración es de un año.

Que, sobre el efecto vinculante de los convenios colectivos, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el expediente N° 008-2005-PITC3 lo siguiente: "En cambio, el inciso 2 del artículo 28°

Dirección: Calle Ancash 275 Moquegua Perú

Correo electrónico: munimoq@munimoquegua.gob.pe

Teléfonos: 053-507583 | Web: www.munimoquegua.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. En tal sentido, la fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado obliga: a las personas celebrantes de la convención colectiva, a las personas representantes en la suscripción de la convención colectiva y a las personas que se incorporen con posterioridad a la celebración de la convención colectiva".

Que, en ese sentido, con relación al personal **DONATO DOMINGO QUISPE CUAYLA**, perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, resulta aplicable el reconocimiento de pago de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio de familiar directo por el monto ascendente a S/ 8,428.64 soles, conforme a lo estipulado en el convenio colectivo del SITRAOM del 2004.

Que, actuando con respecto a la Constitución, Principio de Legalidad, las leyes vigentes y Convenios Colectivos, garantizando que las decisiones y actuaciones no sean arbitrarias, actuando dentro de los parámetros legales establecidos, y en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor; y los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el pago de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio de familiar directo a favor del personal señor **DONATO DOMINGO QUISPE CUAYLA** quien presta servicios laborales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto ascendente a S/ 8,428.64 (ocho mil cuatrocientos veinte y ocho con 64/100 soles). Reconocimiento realizado conforme a lo estipulado en el convenio colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto del año 2004.

N°	Beneficiario	Subsidio fallecimiento	Subsidio sepelio	Total gasto
01	DONATO DOMINGO QUISPE CUAYLA	S/ 5,162.84	S/ 3,265.80	S/ 8,428.64

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor **DONATO DOMINGO QUISPE CUAYLA**, a la Gerencia de Administración, al Área de Escalafón, Área de Remuneraciones; y demás áreas involucradas; para conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL
NIETO MOQUEGUA

ABG. FRANCIS ENRIQUE TIENDIZA VALDIVIA
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

PROVINCIAL
MARISCAL NIETO

Gerencia de Administración
Área de Remuneraciones
Área de Asistencia
Área de Registro y Escalafón
Oficina de Tecnología de la Información y Estadística
Archivo